

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(**411368**

) 30 JUL 2019

Por la cual se distribuyen recursos para pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas de las Áreas de Servicio Exclusivo de Amazonas y se dictan otras disposiciones

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS JURIDICOS

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, según el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015, "(...) *las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*".

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas – ZNI ("ZNI") se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI ("SUI")-.

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, establece que "*además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que*

30/07

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados".

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 182138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las ZNI.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) *para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Parágrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.*"

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".

Que el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 justificó la existencia de Áreas de Servicio Exclusivo "por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales competentes, podrán establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el contratista y las obligaciones del mismo respecto del servicio. También podrán pactarse nuevos aportes públicos para extender el servicio".



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que las Resoluciones CREG 160 del 2008 y 067 del 26 de mayo de 2009 decretaron la existencia de motivos que justifican la suscripción de contratos de concesión para Áreas de Servicio Exclusivo en ciertas localidades del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en los Departamentos de Amazonas y Vaupés, respectivamente.

Que con ocasión de dicha declaratoria, el Ministerio de Minas y Energía suscribió con ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P. - ENAM S.A. E.S.P. un contrato de concesión para la prestación del servicio de energía eléctrica en algunas localidades incorporadas en la declaratoria de Áreas de Servicio Exclusivo correspondiente al Departamento de Amazonas mediante el Contrato de Concesión 052 de 2010 (en adelante "Contrato de Concesión").

Que el artículo 6 de la Resolución 180069 de 2008, expedida por el Ministerio de Minas y Energía dispuso que en caso de que se implementen algunos de los tipos de contratos establecidos en el Capítulo II, del Título II de la Ley 142 de 1994, o los contratos de concesión de la Ley 143 de 1994, u otros mecanismos de prestación del servicio por contratos especiales, se podrá establecer una metodología específica para la asignación de subsidios a los usuarios a ser atendidos por medio de estos contratos.

Que la Resolución 181272 de agosto 5 de 2011, modificada por la Resolución 40719 de julio 27 de 2016, el Ministerio de Minas y Energía estableció el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Áreas de Servicio Exclusivo de las Zonas No Interconectadas continentales, como es el caso de Amazonas.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD (la "SSPD"), según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "*vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes*".

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que sin perjuicio de la obligación de vigilancia en cabeza de la SSPD, el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, establece que el Ministerio de Minas y Energía *"además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados"*.

CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS:

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI ("FSSRI"), destinados a sufragar los subsidios.

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1940 del 2018: *"Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente."*

Que el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES CIENTO QUINCE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (COP\$2.115.003.572.829), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41919 del 17 de mayo de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (COP\$29.424.617.970), con destinación a cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI de las Áreas de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de Amazonas.

Que mediante las Resoluciones MME 4 0201 del 5 de marzo de 2019 y 4 0469 del 27 de mayo de 2019, se reconoció a ENAM S.A. E.S.P. el pago de subsidios correspondientes al primer trimestre de 2019 por valor de SIETE MIL CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$7.110.455.657).

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno No. 2019050781, recomienda al Director de Energía Eléctrica, el pago al prestador del servicio de energía eléctrica en las Áreas de Servicio Exclusivo de Amazonas, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (COP\$2.844.182.263), el cual corresponde al 40% de los valores totales consignados en la Resolución MME 4 0201 del 5 de marzo de 2019 y 4 0469 del 27 de Mayo de 2019.

Que mediante memorando 2019051035 la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que (i) se encuentra estructurando un plan interdisciplinario de trabajo con el fin de brindarle apoyo a la SSPD respecto de la vigilancia y verificación que, dentro del marco de sus competencias, esta entidad ejerce sobre la destinación de los recursos girados por concepto de subsidios y sobre el uso adecuado de los mismos (ii) ha realizado la validación de la información reportada por ENAM S.A. E.S.P., de conformidad con el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-14; (ii) de conformidad lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015, recomienda realizar un pago parcial para el segundo trimestre de 2019 por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (COP\$2.844.182.263), lo cual corresponde al 40% del valor reconocido por concepto de subsidios del primer trimestre de 2019 mediante Resoluciones 4 0201 del 5 de marzo de 2019 y 4 0469 del 27 de Mayo de 2019; (iii) el pago parcial de subsidios que se recomienda está basado en la información reportada al Ministerio de Minas y

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Energía - FSSRI por el prestador ENAM S.A. E.S.P. para el primer trimestre de 2019, mediante el radicado 2019030197, información que se validó para el giro de los subsidios del primer trimestre en las resoluciones 4 0201 del 5 de Marzo de 2019 y 4 0469 del 27 de mayo de 2019, para el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y; (iv) los subsidios anticipados para el segundo trimestre de 2019 deberán ser cubiertos con cargo a los recursos de los CDP N° 41919 del 17 de mayo de 2019.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (COP\$2.844.182.263) a la empresa ENAM S.A. E.S.P. en calidad el pago parcial de subsidios para el segundo trimestre de 2019 así :

EMPRESA	VALOR (\$)
Empresa Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. – ENAM	\$2.844.182.263
TOTAL	\$2.844.182.263

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe el valor a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de ENAM S.A. E.S.P., deben ser girados a la FIDUCIARIA BOGOTÁ a la cuenta corriente 407212299 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2017056311 del 29-08-2017.

Parágrafo 2. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor (\$)
Fiduciaria Bogotá S.A. (ENAM)	800.142.383-7	407212299 C	BOGOTÁ	COP\$2.844.182.263
TOTAL				COP\$2.844.182.263

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Camilo Andrés Avella 
Andrés Raúl Rodríguez 

Revisó: José Edilberto Muñoz Ruiz 
Alejandra Bernal Guzmán 
Vanessa García Buitrago 
Rafael Andrés Madrigal Cadavid 
Alberto Fayad 

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez



